**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

REGLAMENTO DEL MANUAL DE IMAGEN

INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Artículo 1º-El presente reglamento tiene como objetivo establecer las políticas y regulaciones para el uso del Manual de Imagen Corporativa de la Municipalidad de Goicoechea.

Artículo 2º-Las características de los elementos de identidad institucional se encuentran establecidas en el Manual de Imagen Institucional, publicado en la página web de la Municipalidad de Goicoechea.

Artículo 3º-Los elementos de identidad institucional permiten tener una capacidad identificadora de la documentación oficial, equipamiento, infraestructura y servicios de la institución, garantizando su solvencia y calidad, facilitando la posibilidad de publicitar y dar imagen pública a todos los productos y servicios que se generan dentro de la misma.

Artículo 4º-Para efectos de este Reglamento, los elementos de identidad institucional de la Municipalidad de Goicoechea son:

I. El Escudo

II. La Bandera

III. Los colores institucionales

IV. La tipografía

V. La papelería

VI. Rotulación vehicular

Artículo 5º-**Del logo.** El logo está constituido por el Escudo del Cantón, descrito en el Manual de Imagen Institucional. Su uso, diseño, colores, tipografía, proporciones y variables son las que se han establecido y descrito en ese mismo Manual. Se prohíbe a otras instituciones, asociaciones, empresas y el público en general el uso de dicho logo, de cualquier forma, sin la previa autorización expresa de esta Municipalidad.

Artículo 6º-**La bandera.** La bandera del Cantón es la que fue sido establecida en sesión Extraordinaria 15-91, del 04 de agosto de 1991. Esta bandera solo podrá ser utilizada por la Municipalidad en sus actividades oficiales, conforme con este Reglamento y el Manual de Imagen Institucional. Se prohíbe a otras instituciones, asociaciones, empresas y el público en general el uso de dicho logo, de cualquier forma, sin la previa autorización expresa de esta Municipalidad.-

Artículo 7º-**Los colores.** El Manual de Identidad Institucional define las características y aplicación de cada color institucional.

Artículo 8º-**Rotulación vehicular.** Los vehículos, motocicletas, maquinaria pesada, vagonetas, recolectoras y todo otro vehículo automotor susceptible de identificación con los colores y signos del Municipio, será rotulados de conformidad con este Reglamento y el Manual de Imagen Institucional.

Artículo 9º-Los colores, tipografías, así como los tamaños de los logos y sus diseños, cuando sean utilizados para identificación en prendas de vestir, cascos de motocicletas, maletines u otros bienes susceptibles de identificación deberán ser siempre acordes a lo estipulado en el Manual de Imagen Institucional.

Artículo 10.-La Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal y los servidores están obligados a utilizar los símbolos institucionales, a saber: el Escudo, la Bandera, los colores, la tipografía y la papelería de conformidad con las regulaciones establecidas en el Manual de Imagen Institucional. La variación no autorizada, el uso indebido de dichos signos institucionales se tendrá como falta en el servicio, y será sancionada de conformidad con la gravedad de la falta cometida.

Se autoriza a la Alcaldía Municipal para que al inicio de cada período cuatrianual pueda diseñar e implementar el logotipo y el lema que se consideran idóneos para identificar en la papelería que se usara en esta Municipalidad, así como en signos externos que se utilicen durante dicho periodo electoral tal como banners, rótulos, desplegables, calcomanías, y cualquier material promocional que se emita. Siempre y en todo caso dicho cambio deberá mantener en un todo los colores y tipología aprobados en el Manual de Imagen Institucional, remitiendo, de previo a la implementación de dichos cambios, los diseños respectivos para conocimiento del Concejo Municipal.

(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 21-2024 del 20 de mayo de 2024 Artículo IV.VI) Gaceta N° 103-2024)

Artículo 11.-Es obligación de los servidores municipales cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 12.-Se considera falta la utilización de los símbolos de identidad institucional para fines distintos de aquellos a los que está destinado.

Artículo 13.-La infracción de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezca la legislación Municipal, según corresponda.